CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° IEENSC – 044 - 2026

OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE IMPRESORAS, VIDEO BEAM, SCANNER Y TELEVISORES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL – SUCRE.
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL.
CONTRATISTA:	YESENIA YALILA BENITEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 22.866.852 expedida en Corozal propietaria del establecimiento comercial PC SISTEM TECNOLOGIA Y SERVICIO.
VALOR:	SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINITICINCO MIL PESOS ($6.525.000,00) MONEDA CORRIENTE.
FECHA:	Dos (02) de octubre de 2026

Entre los suscritos a saber: JUAN FRANCISCO CASTILLO CANCHILA, varón mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº.9'312.585 expedida en Corozal y quien en su condición de Ordenador del Gasto de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Corozal, por una parte, que para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte YESENIA YALILA BENITEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 22.866.852 expedida en Corozal propietaria del establecimiento comercial PC SISTEM TECNOLOGIA Y SERVICIO, quien actúa en nombre propio y quien en adelante, para los efectos de este contrato, se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el siguiente contrato de prestación de servicios. **1.** Que de conformidad al **Artículo 2º. Del Decreto 4791 de 2008, "**Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal". **2.** Que según lo establecido en el parágrafo del **Artículo 3º. Del Decreto 4791 de 2008, "**se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo". **3.** Que de conformidad con el numeral 4 del Artículo **6º. Del Decreto 4791 de 2008, es responsabilidad de los rectores "**Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería". **4.** Que según el **Artículo 17º. Del Decreto 4791 de 2008, "**La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública (Ley 80 de 1993), cuando supere la cuantía de veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes". Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, y lo establecido en el manual de procedimientos de la Institución. **5.** Que la Institución Educativa requiere la

contratación de servicios de mantenimiento preventivo para sus impresoras, video beams, escáneres y televisores. Esta acción busca asegurar la continuidad, calidad y optimización del servicio público educativo, así como prolongar la vida útil del equipamiento tecnológico indispensable para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas. De igual forma, es compromiso fundamental de la institución fortalecer el bienestar de la comunidad educativa facilitando herramientas tecnológicas en óptimas condiciones que potencien los procesos de enseñanza-aprendizaje y la gestión institucional. Por lo anterior, resulta indispensable adelantar el correspondiente proceso de contratación para garantizar la eficiencia, eficacia y oportunidad en la prestación del servicio educativo, respondiendo de manera satisfactoria a las necesidades operativas e institucionales. En consecuencia, éste contrato de prestación de servicios se regirá de conformidad con los términos y condiciones que se establecen a continuación en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO** - PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE IMPRESORAS, VIDEO BEAM, SCANNER Y TELEVISORES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL – SUCRE, de conformidad con los ítems y cantidades que a continuación se detalla:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MANTENIMIENTO IMPRESORA HP LASERJET	$150.000	$150.000
1	MANTENIMIENTO IMPRESORA RICOH	$280.000	$280.000
9	MANTENIMIENTOS IMPRESORAS SISTEMA CONTINUO DE TINTA	$125.000	$1.125.000
8	MANTENIMIENTOS VIDEO BEAM	$165.000	$1.320.000
3	MANTENIMIENTOS SCANNER	$145.000	$435.000
15	MANTENIMIENTO TELEVISORES	$190.000	$ 2.850.000
1	BOMBA SUCCION DE TINTA	$175.000	$175.000
2	BUS DE DATO FLEX HP LASERJET	$95.000	$190.000
2	BOARD IMPRESORA EPSON	$ 145.000	$290.000
		VALOR TOTAL	**$6.525.000**

SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución es de diez (10) dias calendario, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINITICINCO MIL PESOS ($6.525.000,00) MONEDA CORRIENTE. La INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL SUCRE pagará al contratista, el 100% del valor del contrato en un único pago una vez ejecutada las actividades, previa entrega informe de actividades, de la certificación a satisfacción del supervisor, presentación de la factura o documento equivalente, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cuando solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, Registro Fotográfico y RUT. **CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN**: el lugar de ejecución

del contrato será la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL ubicada en la CALLE 32 No 30 - 30 BARRIO LA CONCEPCIÓN – COROZAL - SUCRE. **QUINTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente Contrato se pagará con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008.08 .1.2.02.02.008.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BIENES MUEBLES – <RECURSOS DE TERCEROS OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN – DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO> para la vigencia fiscal del año 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal adjunto, el cual hace parte integral de este contrato. **SEXTA. - RELACIÓN LABORAL**: El presente Contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para un cabal y efectivo desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicio el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1). Cumplir con el servicio solicitado por la institución. 2). Cumplir con la ejecución del contrato en el tiempo pactado. 3) Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a Decreto 1703 de 2002 ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1562 del 2012 y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor. **OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: 1) Se compromete a cancelar la obligación previa certificación del cumplimiento a satisfacción certificado por el supervisor 2) Realizar la supervisión del contrato. **NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara: Acepto este contrato y manifiesto bajo gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la constitución o la ley 80 de 1993; y que no soy responsable fiscalmente de conformidad a lo establecido en la ley 610 de 2000 y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme a lo dispone el artículo 9 del estatuto General de Contratación. **DECIMA - TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del

contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA PRIMERA. PUBLICACION.** Se realizará en la cartelera de la Institución y plataforma SECOP II. **DECIMA SEGUNDA – VIGILANCIA Y SUPERVISION**: LA INSTITUCIÓN ejercerá la vigilancia técnica y control de la prestación del servicio por intermedio del señor **CARLOS MARTINEZ FIGUEROA, Técnico operativo** de la Institución quien actuará en calidad de supervisor. Serán funciones y atribuciones principales de la SUPERVISIÓN las siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para el éxito de los servicios de mantenimiento. b) Exigir el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. c) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que sean convenientes o necesarios. d) Decidir sobre cambios no sustanciales, siempre y cuando no afecten la correcta ejecución del objeto contratado. e) Aprobar o rechazar los materiales y procesos de elaboración o instalación en forma debidamente motivada, controlando la calidad de los mismos, f) Exigir al CONTRATISTA el buen empleo de personal técnico capacitado y eficiente para el buen desarrollo de la prestación del servicio, así como solicitar su cambio cuando a su juicio sea negligente, incompetente o perjudique los intereses de la INSTITUCIÓN g) Las demás funciones que se consideren necesarias para el fiel cumplimiento del objeto del contrato y que le sean asignadas por LA INSTITUCIÓN. h) Suscribir conjuntamente con el contratista el acta de iniciación y finalización de la prestación de servicios. **DECIMA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCION:** El contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere los siguientes requisitos: a) Registro presupuestal por parte del jefe de presupuesto de la Institución.

Para constancia de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto firman el presente contrato de prestación de servicios, en Corozal, a los dos (02) del mes de octubre del año dos mil veintiséis 2026.

JUAN F CASTILLO CANCHILA
C.C 9.312.585 de Corozal
Rector
Contratante

YESENIA YALILA BENITEZ PEREZ
C.C N° 22.866.852 expedida en Corozal
propietaria del establecimiento
PC SISTEM TECNOLOGIA Y SERVICIO
Contratista